

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1° La designación de los inmuebles, ó derechos de usufructo ó uso sobre tal inmueble, por su situación, linderos, nombre cuando lo tenga, provincia, cantón, parroquia y demás circunstancias que sirvan para hacerlos conocer distintamente.

2° La expresión del precio del remate.

3° El nombre y apellido del rematador y ejecutado.

Art. 102. El rematador no será puesto en posesión, sin que haya consignado el precio; y si lo fuere de inmuebles, usufructo ó uso, sin que haga constar además, que ha registrado la certificación del remate en la oficina del caudón en que aquellos estén situados.

SECCIÓN XVI

De los efectos de la adjudicación ó remate

Art. 103. Contra las adjudicaciones de bienes muebles no será admisible la reivindicación, ni ningún reclamo de nulidad: resolución ó rescisión del remate; ni aun por vía de restitución in integrum, ni por derecho de retracto; pero la parte perjudicada tendrá expedida su acción contra el ejecutado por el valor de los objetos rematados y de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Art. 104. Registrada la certificación de remate del inmueble ó derechos de usufructo ó uso, no admitirá ningún reclamo de nulidad, resolución ó rescisión contra aquel, ni aun por vía de restitución in integrum, ni por derecho de retracto; la cosa vendida con citación de los acreedores hipotecarios y privilegiados sobre inmuebles pasará al rematador libre de las hipotecas y privilegios sobre ellos, y de cualquiera otro derecho que no esté registrado con arreglo al título 3° de la ley de privilegios é hipotecas, reputándose que el gravamen ha sido trasladado al precio del remate; pero si el derecho que grava la cosa fuere por un censo, pasará con él.

Art. 105. El remate judicial no hará perecer la acción reivindicatoria que tuviere un tercero sobre la finca que se remató en concepto de permanecer en dominio al deudor; y si dicho tercero triunfare, el ejecutado será responsable al rematador por la acción de

saneamiento, como lo es á su comprador en cualquiera vendedor de lo ageno.

Disposición final

Art. 106. Se deroga la ley 1ª del título 7º del Código de procedimiento judicial.

Dado en Caracas á 31 de mayo de 1861.—El Presidente del Senado, *Esteban Telleria*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *José Lorenzo Illamozas*.—El Secretario del Senado, *D. I. Troconis*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *León Lameda*.

Caracas junio 17 de 1861.—Ejecútese.—El Vicepresidente de la República En cargo del Ejecutivo, *Pedro Gual*.—Por S. E.—El Secretario interino en los Despachos de lo Interior y Justicia, *A. J. Silva*.

1265

LEY de 7 de junio de 1861, fijando los gastos públicos para el año económico de 1861 á 1862.

El Senado y la Cámara de Diputados de la República de Venezuela, decretan:

Art. 1º Se asigna para los gastos nacionales del año económico de 1861 á 1862 la suma de siete millones, ochocientos veintiún mil quinientos treinta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Poder Legislativo

CONGRESO

Para viático y dietas de sus miembros durante tres meses de sesiones. 30.279,

Secretaría del Senado

Un Secretario con doscientos pesos mensuales en tres meses de sesiones. 600,

Al mismo durante el receso á cien pesos mensuales. 900,

Un oficial mayor ó subsecretario



con ciento veinte pesos mensuales en tres meses.....	360,		Gastos de escritorio.....	75,	
Dos oficiales con sesenta pesos mensuales cada uno por tres meses.....	360,		Gastos de alumbrado.....	50,	2.591,
Un portero con cincuenta pesos mensuales en tres meses.....	150,				
Un sirviente con quince pesos mensuales en tres meses.....	45,		<i>Poder Ejecutivo</i>		
Al mismo durante el receso con la obligación de asear el local....	36,		El Presidente de la República.....	12.000,	
Gastos de escritorio.....	75,		El Vicepresidente.....	4.000,	16.000,
Gastos de alumbrado.....	50,	2.576,			
			<i>Secretaría del Interior</i>		
<i>Secretaría de la Cámara de Diputados</i>			Sueldo del Secretario.....	3.600,	
Un Secretario con doscientos pesos mensuales en tres meses.....	600,		Sueldo del Subsecretario.....	2.400,	
Al mismo durante el receso á cien pesos mensuales..	900,		Tres Jefes de sección á mil ochocientos pesos uno.	5.400,	
Un subsecretario con ciento veinte pesos mensuales en tres meses.	360,		Cinco oficiales de número á mil pesos uno.....	5.000,	
Dos escribientes con sesenta pesos mensuales cada uno en tres meses.....	360,		Un portero.....	600,	
Un portero con cincuenta pesos mensuales en tres meses.....	150,		Gastos de escritorio.....	400,	17.400,
Un sirviente con veinte pesos mensuales en tres meses.....	60,				
Al mismo durante el receso con la obligación de asear el local.....	35,		<i>Casa de Gobierno</i>		
			Para un portero del Ejecutivo.....	600,	
			Para un sirviente.....	300,	
			Para alumbrado.....	72,	972,
			<i>Imprenta</i>		
			Para impresiones oficiales.....		12.000,
			<i>Asignaciones eclesiásticas</i>		
			Para la Diócesis de Caracas incluyendo las asignaciones hechas al Seminario Tridentino según la ley de 18 de marzo de 1853 y decreto legislativo de 20 de abril de 1857.	68.716,	
			Para la Diócesis de Mérida conforme á la ley de 18 de marzo de 1853.....	52.800,	
			Para la Diócesis		



queña con Eduar- do Castro.....	13.000,	
Para el de puen- tes de la Vela de Coro, con Lemoine y Compañía	1.000,	
Para la rescisión del contrato de la carretera de Agua- caliente con Sebas- tían Pineda.....	23.333,36	
Para la del con- trato del camino de Villa de Cura á Cagua con Ben- jamín Arriens....	3.000,	
Para auxiliar la reedificación de la ciudad de Cumaná e o n'forme al de- creto de 22 de ju- lio de 1858.....	36.000,	
Para la fábrica de la iglesia parro- quial de La Guaira á cuenta de lo que se le adeuda por el medio por ciento de los derechos de im- portación de aque- lla Adnana adjudi- cado á dicha fabri- ca (artículo 15, ley de crédito público)	6.000,	
Para el pago del primer plazo de la compra de una ca- sa del señor Ma- nuel Sánchez, se- gún decreto legisla- tivo de este año...	12.000,	250.333,36

Provincia de Amazonas

Para el pago de los funcionarios civiles y curas misioneros en la provincia de Amazonas, según la organización especial á que está sujeta por la ley de 28 de abril de 1856, con advertencia de que dichos funcionarios y curas misioneros sólo devengarán

T. IV.—S

suelo por el tien- po que residan pre- cisamente en aquel territorio.....		11.285,
<i>Pensiones</i>		
A la vinda de Mareos Calanche, según decreto de veinte y uno de abril de 1843.....	180,	
A Enriqueta Loi- naz, según decreto de 24 de mayo de 1855.....	360,	
A los hijos de Federico Rodriguez según decreto de este año á cuaren- ta pesos mensuales	480,	1.020,
<i>Conducción de presos</i>		
Para el pré y pa- ga de la milicia na- cional que se ocu- pe en este servi- cio.....		1.000,
Total		<u>593.300,43</u>

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Corte Suprema

Cinco Ministros á dos mil ochocien- tos pesos cada uno	14.000,	
Alquiler de lo- cal según contra- to	1.200,	15.200,

Cortes Superiores

Para tres Minis- tros en cada una de las seis Cortes Su- periores á dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	43.200,	
Alquileres de ca- sas	2.250,	
Para mobiliario y libros.....	1.500,	46.950,

Secretarías de las Cortes

De la Suprema..	2.200,	
De las seis Supe- riores	9.600,	11.800,



Juzgados de primera instancia

Para tres en Caracas, uno en Guayana y uno en Puerto Cabello á dos mil setecientos pesos cada uno in- cluso el alquiler de la casa..... 13.500,

Para los veinte y cuatro Jueces de las demás provincias á dos mil cuatrocientos pesos uno..... 57.600,

Para veinte y nueve Secretarios de estos Juzgados á mil doscientos pesos cada uno, in- cluso gastos de escri- torio..... 34.800, 105.900,

Porteros de los Tribunales

El de la Corte Suprema y los seis de las superiores á trescientos pesos cada uno..... 2.100,

Para los de los veinte y nueve Juz- gados de primera instancia á doscientos pesos cada uno. 5.800, 7.900,

Secretarías de los Jueces de cantón

Para veinte y seis Secretarios de estos Juzgados en las capitales y puertos habilitados ó cabeceras de can- tón en que los hay, á saber: San Fer- nando, Victoria, Barcelona, Barinas, Barquisimeto, Cu- mana, Carúpano, Güiría, Caracas, La Guaira, Valencia, Puerto Cabello, Co- ro, San Carlos, Bo- lívar, Calabozo, San Felipe, Mérida,

Maracaibo, Maturín, Montes, Asun- ción, Norte, Gua- nare, Trujillo y Sa n Cristóbal, á seiscientos pesos cada Secretario ... 15.600,

Para los Secreta- rios de 78 Juzgados restantes á cuatro- cientos ochenta pe- sos cada uno 37.440, 53.040,

Total 247.790,

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Secretaría del Despacho

Un Secretario ... 3.600,
Un Subsecreta- rio..... 2.400,
T r e s Jefes de Sección á mil ocho- cientos pesos uno. 5.400,
Un portero 600,
Gastos de escri- torio..... 400, 18.400,

Tribunal de Cuentas

Cinco Ministros á dos mil enatro- cientos pesos uno.. 12.000
Seis examinado- res á mil doscien- tos pesos uno..... 7.200,
Un Secretario .. 1.500,
Un escribiente... 720,
Un archivo 720,
Un portero..... 480,
Gastos de escri- torio 240, 22.860,

Contaduría general

Un Contador ... 2.800,
Para el pago de los Jefes de secc- i ó n, oficiales, portero, y gastos de escritorio de la oficina..... 9.600, 12.400,

TESORERÍA DE PROVINCIA

Caracas

Un Tesorero.... 2.000,
Un Interventor. 2.000,
Para el pago de



dependientes, portero y gastos de escritorio, la suma que destina el párrafo único artículo 4° del decreto de veinte y cuatro de junio de 1858	3.300,
Un Cajero.....	1.400,
	<hr/>
	8.700,
<i>Aragua</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	650,
<i>Guárico</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	240,
<i>Carabobo</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	2.180,
<i>Cajedes</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	240,
<i>Yaracuy</i>	
Para la dotación de la Tesorería y gastos de escritorio.....	600,
<i>Barquisimeto</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	300,
<i>Trujillo</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	200,
<i>Mérida</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	220,
<i>Táchira</i>	
Para la dotación de la Tesorería...	240,
<i>Barinas</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	220,
<i>Portuguesa</i>	
Para la dotación de la Tesorería....	240,
<i>Coro</i>	
Para la dotación de la Tesorería...	140,
<i>Maracaibo</i>	
Para la dotación de la Tesorería...	280,

<i>Barcelona</i>		
Para la dotación de la Tesorería...	320,	
<i>Guayana</i>		
Para la dotación de la Tesorería...	220,	
<i>Apure</i>		
Para la dotación de la Tesorería....	300,	
<i>Maturín</i>		
Para la dotación de la Tesorería....	720,	
<i>Cumaná</i>		
Para la dotación de la Tesorería....	320,	
<i>Margarita</i>		
Para la dotación de la Tesorería....	720,	17.080,
<hr/>		
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA		
<i>La Guaira</i>		
Un Administrador.....	3.600,	
Un Interventor.	2.600,	
Para dependientes, portero y gastos de oficina.....	11.000,	
	<hr/>	
<i>Puerto Cabello</i>		
Un Administrador.....	3.200,	
Un Interventor.	2.400,	
Para dependientes, portero y gastos de oficina.....	6.500,	12.100,
	<hr/>	
<i>Ciudad Bolívar</i>		
Un Administrador.....	2.800,	
Un Interventor.	2.000,	
Para pago de dependientes		



tes, portero y gastos de oficina. 5.000, 9.800,

Maracaibo

Un Administrador. 2.800,

Un Interventor. 2.600,

Para pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 5.000, 9.800,

La Vela

Un Administrador. 2.000,

Un Interventor. 1.500,

Para pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 1.800, 5.300,

Barcelona

Un Administrador. 2.000,

Un Interventor. 1.500,

Para el pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 1.800, 5.300,

Cumaná

Un Administrador. 2.000,

Un Interventor. 1.500,

Para el pago de dependientes y gas-

tos de oficina. 1.200, 4.700,

Matutina

Un Administrador. 1.500,

Un Interventor. 1.000,

Para el pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 600, 3.100,

Carúpano

Un Administrador. 1.500,

Un Interventor. 1.000,

Para el pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 600, 3.100,

San Antonio del Táchira

Un Administrador. 1.800,

Un Interventor. 1.200,

Para el pago de dependientes, portero y gastos de oficina. 600, 3.600,

Vistaguardalmacenes

Para los sueldos de los vistaguardalmacenes que establezca el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 14 del decreto de 22 de noviembre de 1856. 12.000,



Comisión de Administradores

Para los que devengan los Administradores de Aduana de Juan Griego, Pampatar, Guiría, Barrancas y Cumarebo..... 12.000, 98.000,

RESGUARDO DE ADUANAS

La Guaira

Dos Comandantes, uno con \$ 1.300 y otro con 1.200 pesos. ... 2.500,
Cinco cabos á \$ 540, treinta y nueve celadores y un patrón á \$ 420 y catorce bogas á \$ 300.... 23.700, 26.200,

Puerto Cabello

Un Comandante 1.300,
Tres cabos á 540 pesos, diez y seis celadores y un patrón á 420 pesos y catorce bogas á 300 pesos. 12.960,

Dos cabos á 540 pesos y ocho celadores á 420 pesos para atender al resguardo del Yaracuy.. 4.440, 18.700

Ciudad Bolívar

Un Comandante. 1.200,

Dos Cabos á 420 pesos, diez y seis celadores y un patrón á 300 pesos y cuatro bogas á 192 pesos. 6.708,

Dos Cabos más á \$ 420 y ocho celadores más á 300 pesos para atender al resguardo de las Tablas..... 3.240, 11.148,

Maracaibo

Un Comandante. 1.200,
Tres Cabos á 420 pesos, veinticinco celadores y dos patrones á 300 pesos y seis bogas á 192 pesos..... 10.512, 11.712,

Cumaná

Un Comandante. 1.000,
Tres Cabos á 420 pesos, 12 celadores y un patrón á 300 pesos y seis bogas á \$ 192 6.312, 7.312,

Barcelona

Un Comandante. 1.000,
Cuatro Cabos á trescientos sesenta pesos, veinti-



seis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos y nueve bogas á 192 pesos..... 9.648, 10.648,

La Vela

Un Comandante. 1.000,

Cinco Cabos á trescientos sesenta pesos, treinta y cuatro celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos y diez bogas á 192 pesos 12.120,

Para tres Cabos y ocho celadores á caballo.... 3.000, 16.120,

San Antonio del Táchira

Un Comandante. 500,

Dos Cabos y diez y seis celadores..... 4.560, 5.060,

Carúpano

Tres Cabos á trescientos sesenta pesos, once celadores y tres patrones á doscientos cuarenta pesos, y doce bogas á ciento noventa y dos pesos..... 6.744,

Güiria

Dos Cabos á trescientos pesos y catorce celadores á doscientos cuarenta pesos..... 4.080,

Maturín

Dos Cabos á trescientos sesenta pesos y ocho celadores á doscientos cuarenta pesos..... 2.640,

Barrancas

Un Cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas..... 4.968,

Soledad

Un Cabo, tres celadores, un patrón y tres bogas..... 1.896,

Cumarebo

Un Cabo con trescientos sesenta pesos, y cinco celadores á doscientos cuarenta pesos cada uno..... 1.560,

Juan Griego

Un Cabo con trescientos sesenta pesos, seis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos..... 2.808,

Pampatar

Un Cabo con trescientos sesenta pesos, cinco celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos.... 2.568,

Colombia

Un Cabo con quinientos cuarenta pesos y cuatro celadores á cuatrocientos veinte pesos, dependientes todos de la Aduana de La Guaira..... 2.220,

Pedernales

Para la dotación del resguardo que



debe establecerse en este punto se presuponen hasta 3 280,
 Para el pago de los celadores que se aumenten en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas, y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en este servicio, según el artículo 1º y su § único, ley de 30 de abril de 1856 3.500, 143.164,

Resguardo marítimo

Para los gastos que cause el servicio personal y material de este resguardo 20.000,

Alquileres de edificios.

Aduana de Puerta Cabello 3.600,
 Idem de Ciudad Bolívar 3.000,
 Idem de Cumaná y Comandancias del Resguardo 318,
 Idem de Carúpano 600,
 Idem de Pampatar 96,
 Idem de Juan Griego y cuartel del Resguardo 120,
 Idem de Maturín 192,
 Idem del Táchira 240,
 Para pagar dos cuartos que ocupa el Resguardo de Ciudad Bolívar. 240,
 Aduana de Barrancas 180,
 Idem de Cumarebo 72.
 Para pagar la casa que ocupa el Resguardo de Higuerote 96,
 Cuartel del Resguardo del Puerto de Tablas 72, 3.826,

Salinas

Para empleados en las de Píritu y Unare 1.000,
 Idem idem en la de Araya 1.000,
 Idem idem en la de Guaranao 1.000,
 Idem idem en la de Mitare 1.000,
 Para el pago de los demás empleados en el ramo de salinas 1.000,
 Para utensilios de salinas, reparación de chalanas, costo de arranque y demás gastos 5.000 10.000,

SERVICIO DE CORREOS

Administración general

Un Administrador general 2.800,
 Un Interventor 1.500,
 Cuatro oficiales de número á ochenta pesos 3.840,
 Un portero con veinte y cinco pesos mensuales 300,
 Dos carteros, uno con cincuenta pesos mensuales y otro con veinte y cinco pesos 900,
 Para alquiler de casa, gastos de escritorio y reparación de balijas 1.360, 10.700,



ADMINISTRACIONES
SUBALTERNAS

Provincia de Caracas

Guaira.		
Para sueldo, dependientes, casa y gastos de escritorio...	1.500,	
Maiquetía — cincuenta por ciento de comisión.		
Ocumare — Para gastos de escritorio.	9,	
Petare: Idem id.	24,	
Guarenas, — Idem id.	20,	
Cagua — Id. id.	14,	
Río Chico — Idem idem	18,	
Curiepe. Idem idem idem y sueldo...	200,	
Capaya. Idem un comisionado.....	24,	
Comisión que se presupone para las subalternas....	100,	1.909,

Salarios de conductores

Correo de Caracas á La Guaira.....	1.617,
Idem de Maiquetía á La Guaira.....	120,

Idem á Valencia por contra los lunes, miércoles y sábados....	6.561,
Idem á La Victoria los martes, jueves y viernes.	1.092,
Idem á Ciudad Bolívar por contrata.....	3.640,
Idem de Capaya á Cagua.	104,
Idem de Ocumare á Santa Lucía....	78,
Idem de idem á Cúa.....	39,
Idem de Caracas á Capaya.	416, 13.667,

Provincia de Aragua

Victoria — Para sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.....	400,
Curá — Para sueldo, casa y gastos de escritorio.	220,
Turmero — Idem idem.....	155,
Cagua — Idem id.	200,
Maracay — Id. idem.....	135,
San Sebastián. — Para gastos de escritorio..	10,



Colom - bia—Idem idem.....	10,	
Comi - sión que se presu - pone para los subal - ternos....	50,	1.130

Salarios de conductores

Corre o de Victo - ria á Cala - bozo dos veces por semana ..	1.456,	
Idem de Maracay á Colombia .	208,	
Idem á San Sebas - tían por la vía del Pao de Zá - rate.....	156,	
Idem de Victoria á Orituco...	260,	2.030,

Provincia del Guárico

Calabo - zo— Suel - do del Ad - ministr a - dor princi - pal, casa y gastos de escritorio .	360,	
Ortiz.— Para gas - tos de es - critorio...	13,	
Chagua - ramas. — Idem id.	24,	
Orituco —Idem id.	16,	
Comi - sión que se presu - pone para los subal - ternos....	100,	518,

T. IV.—9

*Salarios de con -
ductores*

Corre o de Calabo - zo á San Fernando, dos vees por sema - na, con costo de embarca - ción.....	988,	
Corre o de Calabo - zo al Som - brero	188,	
De Ori - tucó á Ta - guay	52,	
Idem de idem á Le - zama	32,	
Idem de idem á Al - tagracia..	20,	1.230,

Provincia de Apure

San Fer - nando. — Sueldo del Adminis - trador, ca - sa y gas - tos de es - critorio...	300,	
Ac ha - guas.—Id. idem idem	200,	500

*Salarios de con -
ductores*

Por los correos que giran en la pro - vincia ...		1.320
--	--	-------

*Provincia de
Carabobo*

Valencia —Suel do del Admi - nistrado r principal, casa y gas - tos de es - critorio ..		720,
--	--	------



Puerto Cabello — Sueldo del Administrador, idem.....	1.200,	
Montalbán idem idem.....	24,	
Ocumare.— Idem idem.....	24,	
Guigüe.— Idem idem.	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos....	200,	2.192,
<hr/>		
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Valencia á San Carlos por contrata...	660,	
Idem de idem al Toconyo por idem.	840,	
Idem de idem á Barinas por idem.....	1.560,	
De Valencia á la Victoria en los días martes, jueves y viernes ..	936,	
Idem de Valencia á Puerto Cabello...	1.252,	
Idem de idem al Paoy Baúl.....	500,	
Idem de idem á Ocumare de la Costa...	195	
Idem de idem á Nirgua...	260,	

Idem á Cura, tocando en Guigüe, 2 veces por semana...	676,	6.879,
<hr/>		
<i>Provincia de Cojedes</i>		
San Carlos.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.....	360,	
Tinaco.—Gastos de escritorio.....	24,	
Paoy.— Idem idem	24,	
Baúl.— Idem idem.	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos....	50,	482,
<hr/>		
<i>Provincia del Yaracuy</i>		
San Felipe.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.....	360,	
Nirgua.—Gastos de escritorio.....	24,	
Yaritagua.—Idem y sueldo del Administrador.	200,	584,
<hr/>		
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de San Fe-		



San Felipe á Pto. Cabello, 2 veces por semana... 520,

Provincia de Barquisimeto

Barquisimeto. — Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio .. 500,
 Tucuyo. — Idem id. 300,
 Carora. — Idem id. 240,
 Quíbor. — Idem id. 120,
 Cabudare. — Idem idem 200,
 Comisión que se presupone para los subalternos ... 50, 1.410,

Salarios de conductores

Correo de Barquisimeto á San Felipe 2 veces por semana.... 416,
 Idem de Araure á Cabudare. 400,
 Idem de Carora al Tucuyo... 312,
 Idem del Tucuyo á Trujillo, por contrata 650,
 Por el otro correo semanal 650, 2.428

Provincia de Trujillo
 Trujillo.

— Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio .. 400,
 Valera. — Id id... 150,
 Escuela. — Id idem.... 55,
 Comisión que se presupone para los subalternos. 25, 630,

Salarios de conductores

Correo de Trujillo á Mérida, por contrata . 728,
 Otro semanal ... 728,
 Idem de Trujillo á Boconó... 65.
 Idem de Boconó á Guanare.. 520,
 Idem de Valera á Maracaybo, por contrata . 624,
 Para otro correo semanal.. 624,
 Correo de Trujillo á Jajó. 130, 3.419,

Provincia de Mérida

Mérida. — Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio .. 500,
 Villaovar.—



Sueldo y gastos de escritorio. 200, 700,

Salarios de conductores

Correo de Mérida al Rosario de Cúcuta, 2 veces por semana .. 1.456,

Idem de ida a Barinas dos veces por semana .. 832,

Idem entre San Cristóbal y Lobatera, dos veces por semana..... 132, 2.420

Provincia del Táchira

San Cristóbal.— Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio .. 360,

Grita.— Gastos de escritorio. Lobatera.—Idem idem..... 75,

San Antonio del Táchira.— Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio..... 300,

Comisión que se presupone..... 50, 885,

Provincia de Barinas

Barinas.— Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio .. 500,

Nutrias.—Id id.. 200,

Pedraza.—Id id.. 30,

Liber-tad.—Id id. 30,

Obispos Id idem. 30,

Comisión que se presupone... 100, 890,

Salarios de conductores

Correos de Barinas á Nutrias, dos veces por semana 624,

Idem de Barinas á Pedraza.. 312,

Idem de ida á Guanarito.... 312, 1.248,

Provincia de la Portuguesa

Guanare.— Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio .. 360,

Araure. Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio .. 200,

Guana-rito.—Sueldo del Administrador .. 30,



Comisión que se presupone 50, 640,

Salarios de conductores

Correo de Guanare á Guanarito dos veces por semana. 520,

Provincia de Coro

Coro.—Sueldo del Administrador principal, casa y gastos de escritorio 600,

Comisión que se presupone..... 50, 650,

Salarios de conductores

Correo de Coro á Maracaibo (vía terrestre) dos veces por semana. 1.092,

Provincia de Maracaibo

Maracaibo—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio.. 720,

Salarios de conductores

Correo de Coro por los puertos de Altagracia dos veces por semana..... 720,

Idem de Maracaibo á la Ceiba dos veces por semana..... 800, 1.520,

Provincia de Barcelona

Barcelona—Sueldo del Administrador, casa

y gastos de escritorio..... 400,

Pa o.—Gastos de escritorio. 50,

Aragua.—Sueldo del Administrador. 200,

Comisión que se presupone..... 25, 675.

Salarios de conductores

Correo de Barcelona al Pa o por Aragua .. 728,

Idem de idem á Maturín.. 1.040, 1.768,

Provincia de Guayana

Ciudad Bolívar.—Sueldo del Administrador, casa y gastos de escritorio..... 500,

Upata.—Gastos de escritorio..... 12,

Comisión de la Administración de Upata.... 40, 552,

Salarios de Conductores

Correo de la Administración principal de Ciudad Bolívar á Upata dos veces al mes..... 288,



Provincia de Cumaná

Cumauá —Suel d'o del Administrado r, casa y gastos de escritorio ..	400,	
Güir i a. —Gast o s de escrito-rio	12,	
Carúpa no— Idem idem	9,	
Río Caribe—Id..	12,	
C o m i s i ó n q u e se presu-poné	90,	523,

Salarios de conducto- res

Corr e o de Cumaná á Güir i a semanalmente.	1.200,	
Emba r- cación pa- ra dic ho correo	384,	
Corr e o de Cumaná á Maturín	720,	2.304,

Provincia de Maturín

Maturín —cincuen- ta por cien- to de comi- sión.		
Gastos de escrito-rio	12,	
<i>Salarios de conduc- tores</i>		
Corr e o de Maturín á Barraucas ..	360,	

Provincia de Margarita

Marg a- rita.— cin- c u e n t a por ciento de comi- sión		
Gast o s tos de es- critorio ..	18,	
<i>Correos mari- timos</i>		
Para los establec i- dos y que se establez can p o r paquete b o- tes de va- por c o n arreglo al decreto le- gislat i v o este año..	57.803,	
Para los gastos ex- traordina- rios que p u e d a n ocurrir...	2.000,	129.286,
<i>Estampillas</i>		
Para gastos de impresión		200
<i>Papel sellado</i>		
Para gastos del sello del papel y conducción de éste á las oficinas		4.000,
<i>Conducción de cuentas</i>		
Se presuponen pa- ra este ramo		100,
<i>Falúas.</i>		
Pa- r a su cons- trucción se presu- ponen		2.000,
<i>Traslación de cau- dales</i>		
Se presuponen		500,
<i>Pensiones civiles</i>		
A los menores hijos del difunto Modesto Conde....	360,	



A Francisca Méndez.....	300,	
A María Josefa Hernández.....	150,	
A Carmen Salazar.....	600,	
A la viuda é hijos del Licenciado Claudio Viana....	840,	
A Bárbara Garrido.....	576,	
Al Reverendo Obispo de Tricala M. Talavera.....	1.200,	
A las viudas de José Luis Ramos y Jesús María Pelgrón, á treinta pesos mensuales cada una, y á la hija de J. M. Morales á veinte y cinco pesos por mes.....	1.020,	
A José María Rodríguez.....	1.200,	
A Carlos González.....	1.200,	
A Rosa Francisca Montano....	240,	
A Vicente Mari.	720,	
A Manuel Amestoy.....	1.200,	
A la viuda del primer Comandante Tomás Richards	400,	10.036,

CREDITO PÚBLICO

Deuda interior

Interés del 3 por ciento sobre tres millones sesenta y seis mil cien pesos de deuda activa de abolición..... 91.983,

Idem idem sobre doscientos cincuenta y seis mil 300 pesos de la misma deuda que no ha sido presentada á la dirección de Crédito público; pero que puede serlo en virtud del decreto legislativo. 7.689,

Idem al tres por ciento sobre cuatro millones trescien-

tos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos de deuda consolidada del cinco por ciento 131.599,50

Idem idem sobre mil ciento cincuenta pesos de la misma deuda que no ha sido presentada, y que puede serlo según dicho decreto. 34,50

Idem idem sobre ciento nueve mil ochocientos pesos de deuda consolidada radicada..... 3.294.

Para pago de intereses y amortización de la deuda de marzo..... 30.000.

Para pagar los intereses y parte del capital de la deuda de espera... 50.000.

Intereses sobre ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta pesos de deuda consolidada de tres por ciento . 5.770,50

Intereses sobre cinco mil trescientos pesos de deuda de tesorería por espera al cinco por ciento..... 265,

Para amortización de la deuda consolidada de tres por ciento á seis mil pesos mensuales..... 72.000,

Para idem de la deuda antigua de tesorería sin interés á tres mil pesos mensuales..... 36.000,

Para el remate de lo que se debe por intereses vencidas hasta 31 de diciembre de 1860: la cuarta parte de 569.981. intereses de activa de abolición



444.619 idem de con- solida- da de 5 por 100	
10.980 idem de radica- da....	
<hr/>	
\$ 1.025.580 256.395,

Para remates mensuales de la deuda de tesorería sin intereses..... 150.000,

Para intereses de la deuda consolidada que se aumenta, por conversión en ella de las diversas deudas circulantes..... 60.000,

Por lo que debe pagarse en el año económico por los arreglos de que trata el artículo 41 de la ley de Crédito público..... 350.000, 1.245.030,50

Empréstitos y amortización de billetes

Para la amortización de los billetes de 20 de octubre y de 15 de enero se presupone hasta la suma de 760.000,

Para la idem de dos de agosto el producto de los derechos de exportación que se calcula en..... 750.000,

Para el reintegro de empréstitos se presupone hasta 500.000,

Para el pago de las anualidades de los empréstitos que pueda contratar el Poder Ejecutivo por virtud del decreto de 10 de junio de 1861..... 840.000, 2.850.000,

Convenios Diplomáticos

A las siguientes Legaciones en pago de créditos de súbditos de las naciones respectivas con arreglo á los convenios celebrados, presuponiéndose como en el año anterior, lo siguiente:

Legación de España, según convenio de 11 de octubre de 1855.... 16.000,

Legación de Dinamarca, convenio de 26 de julio de 1855..... 20.000,

Legación de los Estados Unidos del Norte América, convenio de 20 de junio de 1855.... 20.000,

A la misma Legación, convenio de 14 de enero de 1859 sobre Isla de Aves..... 30.000,

Por pago á cuenta de la indemnización á los señores Hayman y C^a de Liverpool, según convenio celebrado en enero último por el Poder Ejecutivo con la Legación Británica.. 6.500, 92.500,

Deuda exterior

Para pagar los intereses que devengan en el año económico la deuda exterior, activa y diferida..... 683.182,50

Para la comisión y agencia por el pago de estos intereses..... 6.831,82 690.014,32

DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO

Un Presidente y dos Vocales á tres mil pesos cada uno 9.000,



Un Secretario, Tenedor de libros.	2.400,	
Un oficial escri- biente	840,	
Un portero.....	480,	
Gastos de escri- torio.....	240,	
Cuatro auxiliares á doscientos pesos mensuales cada uno, con el carácter de liquidadores de primera clase..	9.600,	
Dos idem con ciento cincuenta pesos mensuales cada uno, con el carácter de liqui- dadores de segunda clase.....	3.600,	26.160,
<hr/>		
<i>Gastos imprevistos</i>		
Se presupone pa- ra estos gastos la suma de.....		100.000,
<hr/>		
Total del Depar- tamento de Ha- cienda.....		<u>5.500.556,82</u>

DEPARTAMENTO DE GUERRA

<i>Secretaría del Despacho</i>		
Un Secretario..	3.600,	
Un Subsecretario	2.400,	
Dos Jefes de sección á mil ocho- cientos pesos cada uno	3.600,	
Cuatro oficiales de número á mil pesos cada uno...	4.000,	
Un portero.....	600,	
Gastos de escri- torio.....	400,	14.600,
<hr/>		

Fuerza permanente

Se presupone pa- ra élla la suma de.		638.750,
---	--	----------

Comandancias de Armas

Para las ocho Comandancias creadas por la ley de 18 de mayo de 1843, y para las del puer-

to de La Guaira y de los castillos de San Carlos de Maracaibo, San Carlos de Río Ne- gro y Línea de Si- namaica		38.100,
---	--	---------

Academia de Matemáticas

Para sueldos de un primer Coman- dante, Director, un primer Comandan- dante, tres capita- nes y dos Tenien- tes, profesores del primero, segundo y tercer bienios, y de las partes de dibujo lineal, topo- gráfico de objetos de historia natu- ral de la parte pu- ramente militar...	6.576,	
Para el sueldo de un preparador con el grado de Subteniente.....	420,	
Para la compra de libros, instru- mentos y enseres que se necesiten y reparación de los mismos	2.500,	
Para aumento del sueldo del pro- fesor de la clase de ciencias aplica- das en el tercer bienio desde que abre el curso de observaciones as- trónómicas	960,	10.456,

HOSPITALES MILITARES

El de Caracas

Para un primer médico cirujano or- dinario...	720,	
Para un segundo idem	540,	
Para un practicante mayor.	540,	
Para 4 idem de número ..	1.680,	
Para 2		



dem supernumerarios....	840,	
Para un contralor.	480,	
Para dos economos.	840,	
Para 5 sirvientes.	720,	
Para un cocinero .	144,	
Para gastos de escritorio...	24,	6.528,
	<hr/>	

El de Ciudad Bolívar

Un médico cirujano.....	384,	
Un practicante...	240,	
Un mayordomo.	240,	
Dos sirvientes...	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
	<hr/>	

El de Maracaibo

Un médico cirujano.....	384,	
Un practicante...	240,	
Dos supernumerarios....	240,	
Un mayordomo.	240,	
Dos sirvientes ..	192,	
Un cocinero ...	144,	
Gastos de escritorio	24,	1.464,
	<hr/>	

El de Cumaná

Un médico.....	360,	
Un practicante...	240,	
Un mayordomo.	240,	

Dos sirvientes ..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.200,
	<hr/>	

El de Barcelona

Un médico.....	200,	
Un mayordomo..	168,	
Dos sirvientes ...	144,	512,
	<hr/>	

El de Valencia

Un médico.....	384,	
Un practicante....	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes....	192,	1.056,
	<hr/>	

El de Puerto Cabello

Un médico.....	360,	
Un mayordomo..	168,	
Un cocinero....	115,50	643,50
	<hr/>	

El de La Guaira

Un médico.....	360,	
Un mayordomo..	162,	
Un sirviente....	72,	
Un cocinero....	115,50	709,20
	<hr/>	

El de Barquisimeto

Un médico.....	384,	
Un practicante....	240,	624,
	<hr/>	

Para auxiliar á los empleados de los hospitales militares



de la República y crear estos establecimientos donde la necesidad lo exija. 1.000,
 Para estancias médicas, alquileres de casas, alumbrado, compra de ropa y demás gastos extraordinarios 17.000, 31.961,

GUARDALMACENES DE

ARTILLERÍA

En Caracas

Un guardalmacén ordinario... 720,
 Un peón de confianza... 144,
 Gastos de escritorio..... 9, 873,

En Maracaibo

Un guardaparque ordinario... 720,
 Gastos de escritorio..... 9, 729,

En Puerto Cabello

Un guardaparque ordinario... 720,
 Gastos de escritorio..... 9, 729,

En Valencia

Un guardaparque.. 540,
 Un peón de confianza.... 96,
 Gastos de escritorio..... 9, 645,

En Ciudad Bolívar

Un guardaparque.. 540,

Gastos de escritorio..... 9, 549,

En Cumaná

Un guardaparque. 540,
 Gastos de escritorio..... 9, 549,

En Barcelona

Un guardaparque.. 540,
 Un peón de confianza.... 96,
 Gastos de escritorio..... 9, 645,

En La Guaira

Un guardaparque.. 540,
 Gastos de escritorio..... 9, 549,

En Barquisimeto

Un guardaparque.. 540,
 Gastos de escritorio..... 9, 549,

En La Victoria

Un guardaparque. 540,

En Margarita

Un guardaparque. 540,

En Coro

Un peón de confianza..... 144,

En Maracoy

Un guardaparque.. 720,
 Un peón de confianza..... 144,



Gastos de escritorio.....	9,	\$73,	7.914,
---------------------------	----	-------	--------

Gastos de guerra y plaza

Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardia...	1.500,		
Para los utensilios que se necesitan en los mismos	250,		
Para alquileres de casa, pabellones de oficiales, cuarteles y parques...	3.000,		
Para el agua donde sea necesario suministrarla	600,	5.350,	

Bagajes y trasportes.

Se presuponen para este ramo... <i>Fortificaciones</i>			10.000,
--	--	--	---------

Para los gastos ordinarios que ocasiona este ramo... <i>Presidios militares</i>			20.000,
---	--	--	---------

Para las raciones de los presidiarios destinados á los Castillos de Puerto Cabello y Maracaibo á razón de uno y medio reales cada uno...	12.000,		
--	---------	--	--

Para los talleres de armería, herrería y carpintería de ribera y banco establecidos en Maracaibo, conforme al decreto ejecutivo de 26 de octubre de 1841.....	3.380,		
---	--------	--	--

Para establecimiento de talleres de la misma especie en la parte no fortificada de la isla en que está situado el Castillo de Puerto Cabello ...	5.290,	20.670,	
--	--------	---------	--

Pensiones

Para pagar las de retiro	\$0.458,13		
Para las de inválidos.....	\$5.627,		
Para las de montepío militar, incluyendo la suma acordada por la ley de 17 de mayo de 1852 para el sobresueldo del Secretario de la Junta Directiva de este ramo	\$3.040,		
Para la del General José Antonio Páez que le fué acordada por el decreto de la Convención de 23 de enero de 1859.	3.600,		
Para la del General Julián Castro acordada por decreto de 27 de enero de 1859....	4.000,	256.725,13	

Audidores de Guerra

Para uno en guardición con cincuenta pesos mensuales.....		600,	
---	--	------	--

Total del departamento de guerra.....		1.061.126,13	
---------------------------------------	--	--------------	--

DEPARTAMENTO DE MARINA

APOSTADEROS

El de Puerto Cabello

Un Comandante capitán de navío.	2.160,		
Un Secretario Teniente de fragata	720,		
Dos escribientes Alféreces de id..	\$40,		
Gastos de escritorio	144,	3.864,	

Capitanes de puerto, dependientes de este Apostadero

Un Capitán de			
---------------	--	--	--



puerto en La Guaira..... 720,
 Un e scribiente 420,
 Gastos de escritorio..... 90, 1.230,

Un Capitán del puerto en Cumaná..... 720,

El de Guayana

Un Comandante Capitán de navío 2.160,
 Un e scribiente Alférez de idem... 528,
 Gastos de escritorio..... 96, 2.784,

El de Maracaibo

Un Comandante Capitán de navío..... 2.160,
 Un e scribiente Alférez de idem... 528,
 Gastos de escritorio..... 96, 2.784,

Escuelas Náuticas

Para los sueldos de tres profesores á cien pesos mensuales cada uno, que regenten las clases de tres escuelas..... 3.600,

Para los sueldos de cuarenta y cinco alumnos que se admitirán por partes iguales en dichas escuelas... 5.400,

Para la compra de instrumentos, libros y otros objetos de enseñanza que se necesitan para montar estas escuelas.... 1.500, 10.500,

Buques de guerra

Para los gastos de tres vapores de guerra, incluyendo sueldo de sus empleados, gratificaciones de mesa, raciones de armada,

combustible, pintura, aceite y reparaciones.....162.452,

Para los gastos de una barca y tres goletas de guerra, incluyendo el sueldo de sus dotaciones, las gratificaciones de sus oficiales, raciones de armada y reparación..... 73.336, 235.788,

Servicios de prácticos El de Guayana

Un práctico mayor..... 600,

Cuatro prácticos de barra á cuarenta pesos mensuales uno..... 1.920,

Diez y ocho de río á treinta pesos mensuales uno... 6.480,

Un Capitán del pailebot Orinoco.. 600,

Cuatro marineros para el mismo pailebot á veinte pesos mensuales uno..... 960,

Para el sueldo de ocho jóvenes aprendices á ocho pesos mensuales uno..... 768,

Raciones de armada para el práctico mayor, los cuatro de barra y dotación del pailebot..... 1.496,50

Ración de veinte y cinco centavos diarios para los prácticos y jóvenes aprendices..... 2.372,50

Para reparación de embarcaciones. 1.800, 16.997,

El de Maracaibo

Un práctico mayor de barra..... 720,

Tres prácticos de barra á cincuenta pesos mensuales uno..... 1.500,



Diez prácticos del Tablazo á cuarenta pesos mensuales uno.....	4.800,	
Un Capitán de pailebot con cuarenta pesos mensuales.....	450,	
Un patrón del guairo auxiliar con treinta pesos.....	363,	
Cinco marineros á quince pesos mensuales uno....	900,	
Para reparación de embarcaciones.	3.000,	12.080,

Pensiones

Para las de retiro se presuponen hasta.....		7.339,96
Para los inválidos se presuponen hasta.....		9.326,
Para pago del haber que corresponde al Coronel Matías Padrón, según decreto legislativo de 5 de julio último.....		3.315,
Total del Departamento de Marina.....		<u>306.707,96</u>

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría del Despacho

Un Secretario ..	3.600,	
Un Subsecretario.....	2.400,	
Dos Jefes de sección á mil ochocientos pesos uno	3.600,	
Dos oficiales de número á mil pesos cada uno....	2.000,	
Un portero.....	600,	
Gastos de escritorio.....	450,	
Suscripción de periódicos y portes de oficio	300,	12.980,

Legaciones

Para el máximo de los sueldos de dos Legaciones decretadas, con los sueldos del Secretario y viático, cuarenta mil pesos al cambio de ciento treinta y tres y tres cuartos ...	53.500,	
Sueldo de dos agentes confidentiales á 3.000 pesos al mismo cambio...	8.025,	61.525,

Instrucción pública

Al Seminario Tridentino de Caracas por la dotación de las clases de elocuencia y menores.....	200,	
A la Universidad central por rédito anual de veinte y un mil ochocientos treinta y ocho pesos sesenta y ocho centavos, bien es de temporalidades que entraron al Tesoro público.....	1.091	
A la misma la renta fluctuante de quinientos á seiscientos pesos que abonaba la Tesorería de diezmos á la suprimida Canonía lectoral	550,	
A la misma, de las vacantes mayores y menores de este Obispado que la extinguida Tesorería de diezmos contribuía á la Universidad de Caracas y que reconoció y conservó la ley de asignaciones eclesiásticas de 21 de abril de 1835. . .	2.000,	
A la Universidad de Mérida por		



auxilio del Tesoro público según la ley 313 del Código de Instrucción pública	3.000,	
A los Colegios nacionales como auxilio á sus rentas según decreto de 1° de abril de 1842	13.000,	
Al Colegio nacional de Guayana por réditos anuales de 14.028 pesos 12 centavos según decreto de 8 de febrero de 1838.....	701,40	
A la escuela de Cumaná por rédito anual de 3.500 pesos que entraron al Tesoro público por fundación de la señora Maria Alcalá	175,	
Para los colegios nacionales según decreto de 27 de marzo de 1852.....	21.000,	
Para la escuela normal de dibujo y pintura al óleo de conformidad con la ley de 18 de abril de 1853.....	2.200,	43.917,40
<i>Biblioteca nacional</i>		
Para un bibliotecario.....		720,
Total del Departamento de Relaciones Exteriores..		<u>119.142,40</u>

RESUMEN

Departamento de lo Interior.....	593.300,43
Departamento de Justicia.....	240.790,
Departamento de Hacienda	5.500.556,82
Departamento de Guerra.....	1.061.126,13
Departamento de Marina	306.707,96
Departamento de	

Relaciones Exteriores.....	119.142,40
Total del presupuesto.....	<u>§ 7.821.623,74</u>

NOTA.—Esta cantidad diferente de la presupuesta es la dada por la suma total.

Art. 2° Caso de no ser suficientes los ingresos del Tesoro para cubrir el presupuesto de gastos, se observará para los pagos el orden establecido en los números siguientes :

Número 1° El servicio activo.

Número 2° Las diversas deudas para cuyo pago haya presupuesta alguna suma, ya para el pago del capital, ya para el de los intereses, el montepío y las pensiones por invalidez.

Número 3° Las demas pensiones y gracias

Art. 3° No podrá pagarse á los acreedores del número 2° sin estar satisfechos los del 1°, ni á los del 3° sin estarlo los del 1° y 2°; y caso que no alcance la existencia para pagar á todos los de un número, se hará el prorrateo entre los acreedores del número para cuyo pago no alcance la existencia.

§ 1° No quedan sujetos á prorrateo los pagos de los compromisos contraídos por empréstitos desde 1° de marzo de 1858, y para los cuales se han empeñado ramos especiales.

§ 2° En caso de guerra el Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer el orden de pagos, prescindiendo de lo dispuesto en este artículo.

§ 3° El Poder Ejecutivo podrá acordar el pago de lo que se quede debiendo del presupuesto de 1860 á 1861.

Art. 4° El Poder Ejecutivo mandará se abra cuenta en el año económico de 1861 á 1862 al presupuesto del año económico de 1859 á 1860, y al de 1860 á 1861 para cargarle todo lo que se pague de lo que se quedare á deber correspondiente á los dichos años anteriores.

Art. 5° La Tesorería y toda oficina de recaudación publicará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestre su libro de caja con expresión nominal de los acreedores pagados; y en aquellos lugares donde esto no pueda hacerse por la prensa, dicho estado se fijará en la puerta de la oficina respectiva, remitién-



dose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanteo, quien lo transmitirá al Secretario de Hacienda.

Dada en Caracas á 13 de junio de 1861.—El Presidente del Senado, *Esteban Tellería*.—El Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Lorenzo Llamozas*.—El Secretario del Senado, *D. J. Troconis*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *León Lameda*.

Caracas, junio 17 de 1861.—Ejccútese.—*Pedro Gual*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Carlos Elizondo*.

1266

LEY de 13 de junio de 1861 derogando la de 1860, número 1195 que establece una contribución sobre las plantaciones de la caña de azúcar y la del mismo año de 1860 número 1199 que establece una contribución sobre la renta de ciertas industrias.

(Derogada por el N° 1337.)

El Senado y la Cámara de Diputados de la República de Venezuela, decretan:

Art. 1° Se establece una contribución hasta 30 de junio de 1863 sobre las rentas que tengan en el territorio de la República, cualquiera que sea su origen, siempre que excedan de quinientos pesos anuales. El producto de esta contribución se aplica á los gastos generales del presupuesto.

Art. 2° Sobre las rentas que excedan de quinientos pesos y no de mil quinientos, se pagará el tres por ciento. Las que excedieren de mil quinientos y no de cinco mil, pagarán sobre mil quinientos el tres por ciento y sobre el exceso, el cuatro por ciento. Las que excedan de cinco mil pesos, pagarán como está prescrito en el caso anterior, y sobre el exceso, el cinco por ciento.

Art. 3° Para la estimación de la renta se deducirán los gastos de producción, pero no los personales y de familia del contribuyente.

Art. 4° Esta contribución no se impondrá á las sociedades colectivas, ni á las anónomas, sino á cada uno de sus miembros.

Art. 5° Los residentes en Venezuela que recauden rentas por cuenta de ausentes, deberán pagar la contribución

que corresponde á éstos, y serán responsables de élla.

Art. 6° La calificación de la renta principiará por la declaración propia de cada contribuyente sobre el monto de su renta. Esta estimación puede ser reclamada por el agente fiscal ó cualquier contribuyente para ante el jurado de calificación en la cabecera del cantón, que se formará de tres miembros por lo menos y siete á lo más, sacados por la suerte de entre los que hubieren declarado su renta, y sepan leer y escribir.

Art. 7° Esta contribución se impone y se paga en el cantón en que se tiene la renta.

Art. 8° Están exceptuados del pago de esta contribución:

1° Los propietarios y arrendatarios de hacienda de frutos gravados con derechos de exportación, por la renta que provenga de ellos, y por el tiempo que dure el gravamen.

2° Los criadores de ganados, por la renta que de ellos perciban, mientras exista gravada la exportación de cueros.

3° Los que estén exentos de contribución por leyes especiales en los términos de la exención.

4 Los que por cualquier respecto perciban del Tesoro nacional, sueldo, comisión ó pensión, mientras paguen el tres por ciento de abolición, haciéndose el descuento á los que detan pagarlo al tiempo de recibir sus sueldos.

§ único. Los exceptuados pagarán siempre la contribución sobre la renta que provenga de otros ramos y están también en el deber de declarar la que obtenga de los ramos exceptuados.

Art. 9° Las diligencias de imposición de la contribución, se practicarán con el encargo de percibir la renta, si el dueño no estuviere en el cantón de la percepción. Si no hubiere encargado se procederá como contra los renuentes.

Art. 10. Las clasificaciones deberán estar terminadas el quince de junio de cada año, y las que se hicieren regirán por todo el año económico.

Art. 11. Los particulares que no declaren su renta en los términos que fije el Poder Ejecutivo, serán calificados por el jurado de que trata el artículo 6°, á solicitud del fiscal ó de cualquier vecino, y no tendrá recurso contra la determinación. Así mismo se